

ESTATUTO SINDICATO CIAPACOV

ARTICULO 17. LA SOBERANIA DEL SINDICATO SE EJERCE POR MEDIO DE LOS ORGANISMO SIGUIENTES:

- 1. EL CONGRESO**
- 2. EL CONSEJO**
- 3. LA ASAMBLEA**
- 4. EL COMITÉ EJECUTIVO**
- 5. EL COMITÉ DE VIGILANCIA**

CONGRESO

ARTICULO 18. EL CONGRESO ES EL ORGANO SUPREMO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO Y SE REUNIRA CADA TRES AÑOS, EN EL LUGAR QUE SEÑALARA INVARIABLEMENTE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, QUE DEBERA APROBAR EL COMITÉ EJECUTIVO, Y QUE EXPEDIRA CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 19. SON FACULTADS DEL CONGRESO:

- I. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.
- II. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LA UNION DE SINDICATOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN EL ESTADO DE COLIMA.
- III. RECIBIR EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO Y RESOLVER EL MISMO.
- IV. REFORMAR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO.
- V. ESTABLECER O MODIFICAR LA COTIZACIÓN SINDICAL.
- VI. RESOLVER EN ULTIMA INSTANCIA LOS ASUNTOS EN MATERIA DISCIPLINARIA.
- VII. RESOLVER SOBRE LA RENCONCILIACION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE PLANTEN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VIII. DELEGAR FACULTADES EXPRESAS AL CONSEJO, AL COMITÉ EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA, PARA CONOCER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE NO HAYAN RESUELTO.
- IX. TODAS AQUELLAS QUE CORRESPONDAN EN GENERAL AL EJERCICIO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO COMO SU AUTORIDAD MÁXIMA.

ARTICULO 20. LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS SERAN VALIDOS SI SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 21. LA ASAMBLEA QUE ENTRE CONGRESO Y CONGRESOS CONSTITUYE LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL SINDICATO, CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTOS ESTATUTOS LE SÑALEN, SE REUNIRAN CADA MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO ASI SE REQUIERA CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO, EN EL LUGAR QUE SE FIJE.

CONSEJO

ARTICULO 22. SON FACULTADES DEL CONSEJO:

- I. REFORMAR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO SIEMPRE Y CUANDO EL CONGRESO LE HUBIERE ACULTADO EXPRESAMENTE PARA ELLO.
- II. EXPEDIR LOS RECLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.
- III. RECIBIR LOS INFORMES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS.
- IV. ACORDAR SOBRE LAS DISTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE CUOTAS SINDICALES.
- V. REMOVER Y SUSTITUIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA CUANDO CONSTA QUE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER Y CUANDO ASUMAN ACTIVIDADES DE DISCIPLINA O DESLEALTAD.

ARTICULO 23. LOS ACUERDOS DEL CONSEJO TENDRAN VALIDEZ SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ASAMBLEA

ARTICULO 24. LA ASAMBLEA ES EL ORGANO SUPREMO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO Y SE SANCIONARA DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ POR MES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO LO REQUIERA PREVIA CONVOCATORIA DEL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO.

ARTICULO 25. SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

- I. NOMBRAR, RATIFICAR, REELEGIR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.
- II. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LOS ORGANISMOS O AGRUPACIONES GREMIALES A QUE SE ENCUENTRE ADHERIDO.
- III. RECIBIR EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO Y RESOLVER SOBRE EL MISMO.
- IV. REFORMAR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO.
- V. ESTABLECER O MODIFICAR LA COTIZACIÓN SINDICAL.
- VI. RESOLVER EN ULTIMA INSTANCIA LOS ASUNTOS EN MATERIA DISCIPLINARIA.
- VII. RESOLVER SOBRE LA RECONSIDERACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE PLANTEEN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VIII. DELEGAR FACULTADES EXPRESAS AL CONSEJO, COMITÉ EJECUTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA, PARA CONOCER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE NO HAYAN RESUELTO.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 26. EL COMITÉ EJECUTIVO ES EL ORGANO DE GOBIERNO SINDICAL REPRESENTANTE DEL INTERES GENERAL Y DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EJECUTOR DE LOS ACUERDOS DEL ORGANISMO, DERIVADOS DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 27. EL COMITÉ EJECUTIVO SERA ELECTO EN CONGRESO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DURARA EN SU CARGO 3 AÑOS:

ARTICULO 28. EL COMITÉ EJECUTIVO SERA INTEGRADO EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICIDAD

SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

SECRETARIO DE VIVIENDA Y CREDITO

ARTICULO 29.- PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, EL CONGRESO DESIGNARA UN SUPLENTE, QUE SUSTITUIRA TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE.

ARTICULO 30.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS, LOS SIGUIENTES:

- I. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, HACER RESPETAR LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS Y SUS PROPIOS ACUERDOS.
- II. ASUMIR LA ORIENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL SINDICATO.
- III. TENER LA PERSONALIDAD LEGAL DEL SINDICATO ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y DEL TRABAJO.
- IV. CELEBRAR EN UNION DEL COMITÉ DE VIGILANCIA SESIONES ORDINARIAS UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO EL CASO LO REQUIERA.
- V. CONVOCAR A CONGRESOS Y CONSEJOS ORDINARIOS DENTRO DE LOS PLAZOS FIJADOS EN ESTOS ESTATUTOS, Y EXTRAORDINARIOS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE.
- VI. TENER A SU CARGO, A TRAVEZ DEL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE FINANZAS EN MANEJO DE FONDOS Y VALORES DEL SINDICATO Y RENDIR INFORMACIÓN MENSUAL DANDO CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANAZAS SINDICALES.
- VII. INTERVENIR EN TODOS LOS ASUNTOS QUE AFECTAN A LA AGRUPACIÓN.
- VIII. DECRETAR HUELGAS PACIALES O GENERALES CUANDO LA VOLUNTAD DE LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES ASÌ LO MANIFIESTE Y CUANDO SE HAYAN SATISFECHO DE LOS REQUISITOS LEGALES.
- IX. NOMBRAR DE ACUERDO CON EL COMITÉ DE VIGILANCIA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN ESTOS ESTATUTOS.
- X. ACORDAR SOBRE LAS COSAS NO PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 41.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS, ELECTOS EN CONGRESO, PARA CADA UNO DE ELLOS SE DESIGNARÁN SUPLENTES RESPECTIVOS, QUE LOS SUSTITUIRAN EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS QUE OCURRIERA DURANTE SU EJERCICIO.

ARTICULO 42.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

- I. VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL SE AJUSTEN AL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES Y CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES SINDICALES.
- II. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, CONVENIOS Y ACUERDOS Y CUIDAR SEA INTERPRETADO CORRECTAMENTE.
- III. VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE Y PARA EL EFECTO, DEBERA HACER REVISIÓN ANUAL, EL RESULTADO DE SUS OBSERVACIONES LO COMUNICARA AL COMITÉ EJECUTIVO.
- IV. CUIDAR QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS.
- V. ASISTIR A TODAS LAS SESIONES DEL COMITÉ, EN EL CUAL TENDRA UNICAMENTE DERECHO A VOZ.
- VI. HACER RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE TODO LO QUE CONSIDERE BENEFICIO PARA EL SINDICATO.
- VII. ATENDER LAS QUEJAS QUE RECIBAN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PRACTICAR LAS AVERIGUACIONES QUE PROCEDAN Y SUPERAR LOS METODOS QUE SE DEBE APLICAR.
- VIII. RESOLVER EN UNION DEL COMITÉ EJECUTIVO, LAS CUESTIONES QUE LES SEAN SOMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL MISMO COMITÉ DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.
- IX. PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS EN LAS ACUSACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- X. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS FALLOS DICTADOS POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA QUE ESTABLECE ESTOS ESTATUTOS.
- XI. CONOCER LAS CONSIGNACIONES QUE EL COMITÉ EJECUTIVO HAGA SOBRE LA DISCIPLINA, FALTA DE LEALTAD AL SINDICATO Y CONDUCTA EQUIVOCADA O DOLOSA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, QUE SE APARTEN DE SUS FUNCIONES O QUEBRANTEN LA UNIDAD, VIOLEN LOS ESTATUTOS O ENTORPEZCAN LOS TRABAJOS DEL SINDICATO.
- XII. SUSPENDER DE SUS FUNCIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- XIII. TENER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS CAPITULOS X Y XI DE ESTOS ESTATUTOS RELATIVOS D LA DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 43.- LAS DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA TENDRAN VALIDEZ CUANDO HAYAN SIDO TOMADAS POR LA MAYORIA DE SUS COMPONENTES.